

Número 23.- Sesión Extraordinaria y urgente celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Nuria López Flores

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Laura Almisas Ramos

D. José Antonio Medina Sánchez

D^a Lourdes Couñago Mora

D^a Esther García Fuentes

D^a Yolanda Morales García

D. Manuel Bravo Acuña

D. Oscar Curtido Naranjo

D. Francisco Laynez Martín

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D^a M^a Angeles Sánchez Moreno

D^a Laura Luna Jaime

D^a Juana Reyes García

D. Moisés Rodríguez Fénix

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y diez minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria y urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la

ausencia de la concejal D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, por motivo de visita médica, y del concejal D. Juan Jesús Pérez de la Lastra, por motivo de viaje.

A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Toma la palabra el Sr. Alcalde explicando que las ordenanzas tienen que entrar en vigor el 1 de enero, siendo necesaria la publicación del texto completo y definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia antes del 31 de diciembre, por lo que, según trasladan desde el Boletín, se ha de remitir el texto cuanto antes.

Por ello, habiéndose presentado alegaciones el último día del plazo previsto y una vez vistas por los servicios jurídicos y técnicos de la Intervención, no se ha tenido mucho más tiempo para convocar el Pleno con carácter no urgente, de ahí que tengan que aprobar en primer lugar la urgencia.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de los diecinueve concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Sí se puede Rota).

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PARA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2.018.

Vista la propuesta formulada por el concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Bravo Acuña, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. Manuel Bravo Acuña, Concejal Delegado de Hacienda y Gestión Presupuestaria de este Ayuntamiento, presenta la siguiente propuesta para la resolución de la reclamación presentada contra diversas ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente para 2018 por el Pleno de la Corporación

con fecha 17 de octubre de 2017, al punto 8º, y la aprobación definitiva de las mismas:

1º.- Visto que por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA) se presentó reclamación contra la Ordenanza Fiscal número 1.1, en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 21 de noviembre de 2017 con el número 33.570, y que la misma ha sido retirada por dicha Asociación mediante escrito presentado en oficina de Correos de El Puerto de Santa María el día 5 de diciembre de 2017, y que ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 11 de diciembre de 2017 con el número 35.159.

2º.- Vista la reclamación presentada en el trámite de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de varias ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para el próximo año 2018, por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz (FAEC), en escrito presentado el día 5 de diciembre de 2017 en oficina de Correos, y que ha tenido entrada en el Registro General de Entrada el día 11 de diciembre de 2017 con el número 35171.

3º.- Visto el informe emitido por la Intervención municipal con esta misma fecha, que se da por reproducido en esta propuesta.

4º.- Considerando que este Ayuntamiento ha valorado en la modificación de las ordenanzas fiscales para 2018, tanto la situación económica en general, como la propia del Ayuntamiento, se pone de manifiesto lo siguiente:

- Con respecto a la primera, la subida no es generalizada de todos los tributos y precios públicos municipales, sino solo de tres de ellos y otros dos más con carácter muy limitado (basura y agua).
- Y con respecto a la segunda, partiendo de los diferentes instrumentos de planificación presupuestaria y fiscal de que disponemos, y en especial referencia al plan de ajuste, si bien es cierto que se establecen propuestas superiores a las que fija el plan, no lo es menos, que, tal como se indicara en la Memoria de este Delegado, circunstancias sobrevenidas de mayor gasto, sin que hayamos recibido mayores ingresos, obligan a adoptar medidas adicionales al propio plan. Estas medidas se están adoptando ya en gastos, aumentando por ejemplo las licitaciones públicas sobre los contratos menores, y reduciendo gastos en diversas partidas; también en ingresos se han venido adoptando medidas para aumentar la recaudación, así como en materia de inspección, con los correspondientes planes de inspección. Pero aún así, es insuficiente y por ese motivo, se ha adoptado la medida de incrementar algunos tributos, siempre optando por el menor efecto sobre los contribuyentes. Específicamente en materia de construcción y promoción de viviendas se ha firmado convenio de cooperación con empresa del sector para viviendas de promoción pública y se tramita la concesión de bonificación para tal finalidad. También se ha

reactivado la elaboración del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. Y se tramita un Plan Especial de Vivienda. En definitiva, no es un sector que el Ayuntamiento haya olvidado, como tampoco al conjunto de la ciudadanía.

5º.- Considerando que este Ayuntamiento ha venido elevando el límite exento para prestar garantía en los fraccionamientos desde 3.000,00 hasta 18.0000 €, el importe aprobado provisionalmente se estima adecuado, sin perjuicio de que, como ha venido ocurriendo últimamente, en función de la aplicación de la normativa, podrá seguir incrementándose paulatinamente dicho importe, pues debe tenerse en cuenta que ha alcanzado un importe considerable, en el que se encontraría comprendida la mayor parte de los contribuyentes, y que en el ámbito estatal y autonómico, son otros los tributos y cuantías que gestionan. Es decir, que sería exigible la garantía únicamente a los expediente con una cierta entidad económica. Además, el Ayuntamiento está adoptando otra medida favorecedora para los contribuyentes, como es el plan personalizado de pagos, en el que se permite el fraccionamiento de determinados tributos, no solo sin interés, sino incluso con bonificación del 2%.

6º.- Considerando que en el IBI se pretende incrementar en un 2% el tipo de gravamen, sobre la base de que una vez se apruebe, en su caso, el aumento propuesto de los valores catastrales urbanos en un 4%, se optó por reducir el tipo de gravamen en la proporción necesaria para lograr el incremento deseado del 2%. Ante la falta de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el tipo de gravamen en este caso no se reduciría sino que se incrementaría en dicho 2%.

7º.- Considerando que en el tipo de gravamen del ICIO no se modificaba desde el año 2004, años antes de la crisis económica, de gran actividad urbanística, sin que se subiera entonces, por lo que pierde sentido la alegación de que no se bajara durante los años de crisis. Además, este Ayuntamiento contempla bonificaciones, entre las que cabe destacar las de vivienda de protección oficial.

8º.- Considerando que la modificación propuesta a la tasa de basura en Costa Ballena no es una subida de tarifas, sino una reducción en el tope de incremento de las tarifas, cuya aplicación es además muy limitada a un grupo reducido de usuarios que son los que cuentan con las viviendas de mayor superficie, a los que se vienen aplicando unos topes para evitar que las subidas anuales sean mayores; se trata de una medida que beneficia a un colectivo, y que, como tal, la intención es ir reduciendo su aplicación de forma paulatina, de forma que se les aplique la norma general como al resto de usuarios. Lo que se pretende es reducir el trato diferenciado que actualmente existe hasta su completa eliminación en próximos años, pues si se hiciera en una sola anualidad, la subida, aunque limitada a pocos, podría resultar excesiva. En todo caso, la subida afecta a 156 contribuyentes, de un total de 5.166 en Costa Ballena y supone una reducción de la ventaja que han venido obteniendo. Y entre todas las opciones previstas, se ha optado por la que beneficia a un

mayor número de usuarios. Y en relación a la disposición transitoria, su aprobación se debe a evitar incrementos en las tarifas como consecuencia de la aplicación de tramos más altos debido a la actualización de valores catastrales, pero en modo alguno se pretende un incremento de tarifas.

9º.- Considerando que en la tasa por el servicio de aguas, la tarifa reclamada corresponde al suministro de agua en alta, cuyo único contribuyente es la empresa concesionaria del servicio de aguas en Costa Ballena y no los usuarios de dicha urbanización, carece de sentido la argumentación expuesta por el reclamante respecto a la desigualdad y discriminación de la contribución exigida a dicha urbanización.

Por todo ello, eleva a la Corporación Plenaria la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO: Aceptar de plano la solicitud de desistimiento de la reclamación de la Asociación del Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA).

SEGUNDO: Desestimar la reclamación presentada por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz (FAEC), sobre la base de los fundamentos expuestos en esta propuesta y en el informe de la Intervención de fecha 15 de diciembre de 2017.

TERCERO: Aprobar definitivamente las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 17 de octubre de 2017, al punto 8º, así como el texto integrado de dichas ordenanzas.

- Ordenanza Fiscal número 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal número 1.4. reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Ordenanza Fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo y las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales relacionadas en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2018."

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General, Dª Eva Herrera Báez, de fecha 15 de diciembre de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con la reclamación presentada en el trámite de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de diversas ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento para el próximo año 2018, a efectos de su resolución y la aprobación definitiva de las correspondientes ordenanzas fiscales reclamadas, esta Intervención informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 17 de octubre de 2017, al punto 8º del orden del día, se aprobó con carácter provisional la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de tributos para el próximo año 2018:

- Ordenanza Fiscal número 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal número 1.5, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Ordenanza Fiscal número 2.11, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y estancias en la Residencia de Ancianos.
- Ordenanza Fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

2º.- El anuncio de la exposición pública de dicho expediente fue publicado en el periódico Diario de Cádiz del día 20 de octubre de 2017, en su página número 29, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 203 del día 24 de octubre de 2017, en sus páginas números 4 y 5, mediante el anuncio número 83.288.

3º.- Dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios y en la página web www.aytorota.es de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurridos desde el día 25 de octubre al 7 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

4º.- El correspondiente expediente tramitado a efectos de la referida modificación de ordenanzas fiscales ha permanecido expuesto al público en la Intervención Municipal y en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento durante el indicado periodo, durante el cual los interesados podían examinar el expediente y presentar reclamaciones.

5º.- Que dentro del citado periodo se han presentado las siguientes reclamaciones:

- Por la Asociación de Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA) contra la Ordenanza Fiscal número 1.1, presentada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 21 de noviembre de 2017 con el número 33.570. No obstante, esta reclamación ha sido retirada por dicha Asociación mediante escrito presentado en oficina de Correos de El Puerto de Santa María el día 5 de diciembre de 2017, y que ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 11 de diciembre de 2017 con el número 35.159.
- Por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz (FAEC), contra las Ordenanzas Fiscales números 1.1, 1.4, 2.9 y 2.19. presentada el día 5 de diciembre de 2017 en oficina de Correos de Cádiz, y que ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento el día 11 de diciembre de 2017 con el número 35.171.

NORMATIVA APLICABLE

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario (en adelante TRLCI).
- Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.
- Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM).
- Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en la solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).
- Orden HAP/347/2016, de 11 de marzo, por la que se eleva a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponda a las Comunidades Autónomas.

- Orden de 21 de junio de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se eleva a 30.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas derivadas de los tributos propios y demás deudas de derecho público no tributarias.
- Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Dado que por ASFANUCA ha sido retirada su reclamación, resulta de aplicación el artículo 94 de la LPAC, que autoriza a todo interesado a desistir de su solicitud, procediendo que el Ayuntamiento acepte de plano el desistimiento. En consecuencia, este informe se referirá a la reclamación presentada por FAEC.

2º.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) del TRLRHL, el reclamante tiene la consideración de interesado a los efectos de la reclamación presentada contra los acuerdos provisionales de modificaciones de diversas ordenanzas fiscales, conforme determina el apartado 1 del artículo 17 del TRLRHL.

3º.- Tal como se informara por esta Intervención en fecha 10 de octubre de 2017, en el supuesto de que, finalizado el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, se presenten reclamaciones, la Corporación municipal adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas y las modificaciones a que se refieren los acuerdos provisionales. Es competente para resolver la reclamación presentada y aprobar definitivamente las ordenanzas fiscales, el Pleno de la Corporación, de acuerdo con los artículos 22.2.d) y e) de la LRBRL, siendo suficiente, según determina el artículo 47 de la misma Ley, adopción del acuerdo mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

4º.- Abordamos seguidamente el contenido de la reclamación presentada contra las siguientes ordenanzas fiscales, detallando en cada una de ellas las alegaciones formuladas y a continuación el análisis de esta Intervención al respecto:

Antes de las alegaciones específicas a cada ordenanza, en la reclamación se efectúan unas consideraciones generales, sobre las que esta Intervención no puede pronunciarse al no tratarse de cuestiones de legalidad, sino de oportunidad de los acuerdos reclamados. Sobre el Plan de ajuste y los

Presupuestos Generales del Estado para 2018 ya se informó por esta Intervención con fecha 10 de octubre de 2017, al que me remito.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.0, REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.

Se solicita elevar hasta 30.000,00 € el límite de exención en la prestación de garantía en las concesiones de aplazamientos y fraccionamientos de deudas, alegando *“razones de previsión legal como de unificación normativa”* y que: *“Ello no comporta perjuicios notables para las arcas públicas, ya que no implica merma de ingresos, las posibilidades de recaudación ejecutiva permanecen intactas y, por el contrario, amplía el margen de actuación y el desahogo del contribuyente.”*

Este límite fue establecido por el Ayuntamiento en el año 2001 en la cantidad de 3.000,00 €, permaneciendo dicho importe hasta que en el año 2005 se ampliara a 6.000,00 €; posteriormente en 2009 se amplió a 9.000,00 € y en 2017 hasta 15.000,00 €. Finalmente en el acuerdo adoptado provisionalmente para 2018 se ha elevado la cifra hasta 18.000,00 €.

Tal como se informara por esta Intervención en fecha 10 de octubre de 2017, este Ayuntamiento es competente para establecer la regulación de esta materia. En dicho informe también se hacía constar que este límite de exención en las garantías está fijado en la cantidad de 30.000,00 €, tanto en el ámbito estatal, por las Ordenes HAP/2178/2015, de 9 de octubre y HAP/347/2016, de 11 de marzo, como en el autonómico, por la Orden de 21 de junio de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La alegación presentada se basa en los siguientes argumentos:

- *“... el art. 60 del TRLHL señala que el IBI “grava el valor de los bienes inmuebles”, y que es un hecho notorio la devaluación generalizada y en gran cuantía del patrimonio inmobiliario (lo que no se ha traducido en los últimos años en la correspondiente atribución de valor catastral real, antes al contrario), y reiterando las consideraciones comunes expresadas al inicio, ...”*

- *“El incremento pretendido se asienta en un supuesto alza del valor catastral, ya de por sí muy elevado...”; sin que se haya “...publicado, aprobado, tramitado ni elaborado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, precisamente el instrumento que fija los coeficientes de actualización de los valores catastrales, con independencia de la propuesta que haya formulado la Dirección General del Catastro.”* El artículo 32.2 del TRLCI no establece el incremento automático según propuesta de la oficina del Catastro.

- La disposición transitoria establecida en la ordenanza *"...constituye una desnaturalización de una norma de tal clase, o supone una inadecuada técnica legislativa."*
- La ausencia de la Ley de Presupuestos Generales del Estado *"...no puede representar que anticipadamente hayan de soportar los vecinos de Rota o ciudadanos afectados por el marco impositivo municipal un incremento fiscal..."* La demora de dicha Ley ha de afectar a ciudadanos y Administraciones por igual. En el informe de Intervención se resalta la trascendencia de contar con la previa aprobación de tal Ley.
- *"El Plan de ajuste municipal aprobado en el año 2015 no contempla ninguna medida con respecto al IBI, por lo que no puede afirmarse que la decisión de incremento venga motivada por un compromiso formalizado al que imperiosamente haya de darse cumplimiento."*
- Insta al mantenimiento, si no reducción de los tipos vigentes, con independencia de una modificación futura, en su caso, una vez se aprueben los Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Al respecto de dichas alegaciones, y dentro del ámbito de esta Intervención, cabe manifestar lo siguiente:

- Este Ayuntamiento no es el competente para aprobar los valores catastrales de los inmuebles, por lo que no procede entrar a debatir sobre la adecuación de los valores a los precios reales del mercado. Es en la fijación de los tipos de gravamen donde reside la competencia municipal. En este sentido, aun cuando se han venido aprobando anualmente incrementos en los valores catastrales de los bienes inmuebles urbanos por las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado (10% anual durante los años 2014 a 2016), y en el año 2013 se incrementara legalmente el tipo de gravamen, este Ayuntamiento ha efectuado las correcciones oportunas en el tipo de gravamen para evitar dichos incrementos, de modo que en los últimos años, concretamente desde el año 2012 no se ha subido la cuota tributaria del IBI urbano, hasta el año 2017, en el que se incrementó un 1,6%.
- En ningún momento se ha afirmado en el expediente la aplicación automática de la propuesta de actualización de valores catastrales formulada por el Catastro. Es más, precisamente esta circunstancia es la que motiva la disposición transitoria, de la que se hablará a continuación. En la Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre, figura este Ayuntamiento entre los municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Partiendo de la voluntad del Ayuntamiento de incrementar el IBI un 2%, tanto si se actualizan los valores catastrales urbanos como no, se entiende que la disposición transitoria como técnica legislativa es adecuada. Y es que en la

Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, aunque aplicables a la Administración General de Estado, se utiliza como referencia supletoria, se regula en su apartado 40 la utilización de las disposiciones transitorias, según el cual se utilizará con carácter restrictivo y delimitará de forma precisa su aplicación temporal y material, lo que se ha realizado en el texto propuesto. Y además en su párrafo a) se refiere al supuesto siguiente: "Los que establezcan una regulación autónoma y diferente de la establecida por las normas nueva y antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición." Entendemos que la disposición transitoria establece una regulación diferente a la vigente en 2017 y a la propuesta para 2018 y la situación que se regula se produce en 2017, -la no aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018-, que es pues, anterior a la entrada en vigor de la nueva disposición -1 de enero de 2018-. Todo ello sin perjuicio de que nos estamos refiriendo más a una técnica de redacción que a la legalidad de la norma.

- El plan de ajuste no solo contempla medidas de incremento de tasas, sino que también prevé otras medidas de ingresos de orden recaudatorio y de inspección, como también medidas que afectan exclusivamente a los gastos municipales en orden a la eficacia y eficiencia en la gestión.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En la reclamación se solicita el mantenimiento del tipo de gravamen vigente en este impuesto en base a los siguientes argumentos:

- Se considera excesivo el incremento del 3%, pasando el tipo de gravamen del 3,3% al 3,4%, dadas las circunstancias del sector de la construcción e inmobiliario, necesitado de un impulso de las Administraciones Públicas, y que cualquier obstáculo como el encarecimiento de la actividad lastra notablemente su desarrollo con merma del empleo, junto con la preocupante caída de la inversión en obra pública.

- Frente a lo que se afirma en el expediente que el tipo haya permanecido inalterado desde 2004 y que se haya producido una mejora en el sector de la construcción, resulta que en los peores años de la crisis económica, no se redujo el tipo, por lo que: *"...el punto de partida no puede ser el de inflexión último, sino que ha de ponderarse el periodo de vertiginosa caída desde el inicio de la crisis."*

- El Plan de ajuste no recoge el aumento de la presión fiscal por el ICIO, sino la actualización de los módulos, lo cual no supone en todos los supuestos aumento de las cantidades.

Esta Intervención informa en relación con dichas alegaciones lo siguiente:

- En nuestro informe número 2017-0437 de fecha 10 de octubre de 2017, ya se hacía constar que el tipo de gravamen propuesto se encuentra dentro del límite máximo permitido por el artículo 102.3 del TRLRHL.
- Sobre la motivación dada al incremento propuesto por el Concejal Delegado de Hacienda y Gestión Presupuestaria, esta Intervención no puede informar por tratarse de una cuestión de oportunidad, habiéndose ya informado en el párrafo anterior sobre la legalidad del tipo propuesto.
- Con relación a la medida incluida en el Plan de ajuste, ya se informó igualmente por parte de esta Intervención con fecha 10 de octubre de 2017.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

Por el reclamante se alega lo siguiente:

- En primer lugar las consideraciones generales, antes expuestas.
- Aduce los mismos argumentos antes expuestos referentes a la no aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2018.
- El incremento especial a las viviendas de Costa Ballena supone una discriminación contraria al principio de generalidad de la ley.
- Falta el obligado estudio económico-financiero exigido por el TRLRHL, que no puede ser suplido por un informe o propuesta del concesionario o de una entidad ajena.

Con relación a dichas alegaciones, se informa:

- Se reproduce lo informado anteriormente respecto a las consideraciones generales y a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018. En este caso, no supone incremento alguno de la tasa, pues lo que se pretende es evitar un posible incremento como consecuencia de un cambio en los tramos de aplicación de los valores catastrales para determinar la cuota, en el supuesto de que no se aprobase finalmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
- El incremento para Costa Ballena no afecta a la tarifa ni supone una discriminación respecto del resto de usuarios, por cuanto lo aprobado se limita a reducir el límite que está actualmente establecido en la aplicación de los incrementos anuales de las tarifas. Es decir, que muy al contrario, no solo no es una medida discriminatoria, sino que lo que se intenta es reducir la diferencia que actualmente existe a favor de un grupo de usuarios de Costa Ballena frente al resto de usuarios, a los que se les aplica la tarifa general, sin limitaciones o topes en su aplicación.

- El TRLRHL exige que el rendimiento de las tasas por prestación de servicio o por la realización de una actividad no puedan exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Y ese requisito consta en el expediente mediante el informe favorable del Director Técnico de AREMSA, empresa de capital íntegro municipal, al estudio económico presentado por la concesionaria, de acuerdo con el contrato que rige el servicio. Respecto al estudio económico me remito a las apreciaciones contenidas en el informe de Intervención 2017-0437 de fecha 10 de octubre de 2017.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.19, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Se alega por la FAEC:

- Que el incremento del 15,38% en la cuota de suministro a la urbanización Costa Ballena no se encuentra suficientemente justificado, ya que procede del estudio económico de AREMSA y el concesionario y por insuficiencia de justificación de los costes.
- Reitera los motivos de oposición concernientes a la desigualdad y discriminación que comporta la contribución exigida a dicha urbanización.

Ante ello, esta Intervención hace constar lo siguiente:

- La cuota que se incrementa en el 15,38% se encuentra calculada en el estudio económico que también firma el Director Técnico de AREMSA, empresa de titularidad exclusivamente municipal que supervisa el Servicio de Aguas. Respecto al estudio económico me remito a las apreciaciones contenidas en el informe de Intervención 2017-0437 de fecha 10 de octubre de 2017.
- Esa cuota corresponde al suministro de agua en alta a la Urbanización Costa Ballena, cuyo único sujeto pasivo es la empresa concesionaria del servicio de aguas en Costa Ballena. No afecta a los vecinos de esa urbanización, porque es una cuota correspondiente al suministro de agua en alta, no en baja. Por lo tanto, no hay discriminación alguna, porque la cuota es el resultado de un servicio que se presta al concesionario exclusivamente.

5º.- De acuerdo con el artículo 79.bis del ROM deberá emitirse informe por parte de la Comisión Técnica de Asesoramiento.

CONCLUSIÓN

Se considera que la modificación aprobada provisionalmente se ajusta a la legalidad, procediendo la desestimación de la reclamación presentada en los términos expuestos y la aprobación definitiva de las

modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 17 de octubre de 2017, al punto 8º, a excepción de las modificaciones de las ordenanzas 2.9 y 2.19, respecto a los informes técnico-económicos, emitiéndose al respecto el mismo pronunciamiento contemplado en el informe número 2017-0437 de fecha 10 de octubre de 2017."

El concejal Delegado de Hacienda, Sr. Bravo, inicia el turno de intervenciones, exponiendo que, una vez que se ha publicado en el Boletín el plazo de alegaciones para las ordenanzas municipales para el año 2018, se han presentado dos escritos de alegaciones, uno de la Asociación de Familias Numerosas, con la que el Sr. Alcalde ha hablado personalmente, habiéndoles convencido para estudiar todos los asuntos solicitados en las ordenanzas del año 2019, en base a lo cual la propia Asociación ha presentado un escrito solicitando se retiren esas alegaciones, dándose cuenta de ellas, simplemente, a título informativo del Pleno.

En cuanto al otro escrito de alegaciones, indica el Sr. Bravo que lo ha presentado la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción de Cádiz, prácticamente el último día, por lo que han tenido poco tiempo para los informes y demás, recogiendo en el citado escrito que tienen una actitud dialogante con el Ayuntamiento, sobre lo cual difiere, porque ni siquiera han recibido una llamada telefónica para sentarse antes de someterlo a la votación del Pleno y poder ver cualquier modificación.

De igual modo, refiere que en el citado escrito se hace mención a la crisis económica y que ha comenzado ya a revertir.

Por otro lado, pone de manifiesto el concejal que la subida de impuestos no es generalizada, sino que están hablando de la subida de tres tributos municipales y otros que son de carácter limitado, indicando que, a pesar de los distintos esfuerzos para reducir el gasto e incrementar los ingresos, las causas sobrevenidas justifican esta subida de impuestos, que ya quedó claramente expuesta en el Pleno de las ordenanzas.

Entrando en profundidad en cada una ellas, se presentan alegaciones sobre la exención de prestación de garantías, indicándose que conviene que esté incluida dentro de la Ordenanza Fiscal 1.0, manifestando el Sr. Bravo que, a pesar del esfuerzo que ha hecho el Ayuntamiento, en los dos últimos años ha duplicado este importe, habiendo subido hasta los 18.000 euros en el año pasado, sin embargo insisten en que deben llegar hasta los 30.000 euros, que es el límite que tienen establecido las Administraciones, tanto estatal como autonómica, y el Equipo de Gobierno entiende que este Ayuntamiento no tiene unas liquidaciones tan importantes como para llegar a superar esos 18.000 euros que tienen aprobados, por lo cual ese límite se considera bastante adecuado.

Con respecto a la Ordenanza Fiscal 1.1, en relación al IBI, opina el concejal Delegado de Hacienda que la Federación se confunde al conculcar los presupuestos generales del Estado de 2018 con respecto a la subida de los valores catastrales, alegando que, al no estar aprobado el presupuesto, consideran que no se puede hacer, incluso califica la Disposición Transitoria que aprobaron en esas ordenanzas, por aquello de si cuando se apruebe el valor catastral, siempre tengan la posibilidad de modificar el tipo impositivo para que al final la subida sea realmente del 2%, nada más lejos de la realidad; por tanto, en este punto se remite al informe de la Intervención Municipal, que rebate este razonamiento de forma clara y contundente.

En relación a la Ordenanza 1.4 del ICIO, indica la Federación de Empresarios que el 3% resulta un incremento excesivo. Sin embargo, manifiesta el Sr. Bravo que hay que recordar a la Federación que este impuesto ha estado congelado desde el año 2004, incluso en años previos a la crisis económica, como fueron 2005, 2006 e incluso 2007, durante los cuales tampoco sufrió ninguna subida. Además, indica que en su escrito ellos mismos reconocen que este sector se está recuperando, por lo que el Equipo de Gobierno cree que ese 3% que se ha subido, no es una subida realmente muy alta, teniendo en cuenta que la cuestión económica con respecto a los constructores y promotores se está recuperando y de hecho también tienen bonificaciones, como han visto en la Comisión Informativa celebrada esta mañana, ya que va a haber una propuesta de reducción del 50% del ICIO en viviendas protegidas.

Referente a la ordenanza fiscal de recogida de basura, recuerda que no existe tal subida, ya que solo ha sido un planteamiento de adecuación en cuanto a los valores catastrales, para que efectivamente no haya ningún tipo de subida.

En cuanto al incremento de Costa Ballena, explica D. Manuel Bravo que ni afecta a la tarifa ni supone ninguna discriminación, sino al contrario, ya que lo pretende el Equipo de Gobierno es que aquellas viviendas que están pagando por encima, por la superficie y demás, tengan una equivalencia, aunque de todas formas esa subida solamente afecta a ciento cincuenta y seis usuarios de cinco mil ciento sesenta y seis, que no llega ni siquiera al 3%.

Prosigue diciendo que la Federación vuelve a equivocarse respecto a la ordenanza fiscal 2.19 de agua, incluso cuestiona el estudio económico, por no encontrarlo suficientemente justificado, remitiéndose en este aspecto el Delegado de Hacienda al informe de la Intervención Municipal, que deja suficientemente claro que sí es aplicable ese estudio económico.

Respecto de la subida de Costa Ballena, aclara que la subida corresponde al suministro de agua en alta y solamente hay un único contribuyente, que es el concesionario, no afectando para nada en absoluto a los usuarios de dicha urbanización, por lo que no existe desigualdad ni discriminación como se expresa en el escrito.

Finaliza su exposición, manifestando que entiende que la Federación haya presentado alegaciones sobre el ICIO o el IBI; sin embargo, no presenta alegaciones sobre el 15% de la subida del IAE, cuando es un impuesto que también les afecta, igual que en el agua y en la basura.

Por todo ello, solicita a los miembros del Pleno aprueben su propuesta y desestimen las alegaciones presentadas por la Federación de Empresarios de la Construcción de la provincia de Cádiz.

A continuación, interviene D. Moisés Rodríguez, portavoz del Grupo Mixto Sí se puede Rota, planteando votar por separado los puntos que se traen, en base a las siguientes razones: concretamente y en cuanto al punto 1º, no hay problema por el desistimiento de la Asociación; sin embargo, respecto de los puntos 2º, 3º y 4º, porque, si bien hay alegaciones con las que no están de acuerdo, sí tienen su justificación aunque no sea la que han dado, y respecto a la ampliación del límite a 30.000 euros, por ser una cuestión de voluntad, no le ve problema.

En cuanto al IBI, expone que su grupo se posicionó en contra de esta subida y seguirán en esa posición.

Sobre el ICIO, indica el Sr. Rodríguez Fénix que en el informe se recoge que la subida que se propuso en el Pleno está dentro de los límites, por lo que no hay problema.

Sin embargo, y llegando a las ordenanzas 2.19 y 2.9, con las que están en contra e incluso emitieron el voto en ese sentido, de ahí que quieran separar y someter a votación por separado los cuatro puntos que se traen a Pleno, porque su grupo tiene un posicionamiento de voto diferente en cada uno ellos.

El Sr. Alcalde indica que el portavoz del grupo mixto se ha referido a los puntos 2º, 3º y 4º, cuando el punto 4º realmente es una cuestión que establece el trámite, no una cuestión de oportunidad; no obstante, señala que no hay problema en el voto por separado, porque entiende que quieran aceptar el desistimiento de las alegaciones de la Asociación de Familias Numerosas, que es el punto 1º; quieran dar un voto distinto a los puntos 2º y 3º, que es una posición política legítima; y el punto 4º que, al final, se trata de una cuestión de trámite.

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, Sr. Izquierdo, coincide en la puntualización de que se voten por un lado los puntos 1º y 4º, y por otro el 2º y el 3º, para no tener que hacerlo necesariamente de forma individual.

Asimismo, señala que su grupo se reafirma en la votación que hicieran en octubre, reafirmandose en su oposición a la subida.

El Sr. Curtido, portavoz del Grupo Popular, toma la palabra, exponiendo que las alegaciones que presenta la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción de Cádiz no vienen más que a refrendar los criterios que esgrimían en el debate de las ordenanzas fiscales para el año 2018, que se debatieron en el Pleno del pasado mes de octubre, a las que su partido votó en contra por no estar de acuerdo en la aplicación de la subida que se estaba haciendo por parte del Equipo de Gobierno en asuntos como el IBI, las licencias de obras o el IAE, que es algo que no solo lo decía el Partido Popular sino también los agentes sociales y la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción, que entiende que es perjudicial esta subida que se pretende por parte del Gobierno Municipal, ya no solo para los vecinos de Rota en general, sino también para los empresarios en particular.

Por tanto, y siendo consecuente con el posicionamiento que tuvieron en el Pleno de octubre, vuelven a rechazar la aplicación de las ordenanzas fiscales con la subida que plantea el Gobierno Municipal.

El concejal delegado de Hacienda, Sr. Bravo, interviene para confirmar que la votación por separado se refiere no a cada una de las alegaciones sino a cada ordenanza, indicando que para el Equipo de Gobierno no hay ningún problema.

Prosigue diciendo que quiere dejar constancia en Pleno que se trata de un sector que se está recuperando, incluso de hecho tienen noticias de este mes de diciembre, donde se dice que el precio de la vivienda sube a mayor ritmo en una década y las casas se encarecen en un 7% de media en España, tratándose de un sector que tampoco va a tener una incidencia grave en lo que están aprobado en este Pleno con respecto a un sector que se está revitalizando actualmente.

Sometidos a votación los puntos 1º y 4º de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, los mismos quedan aprobados, por unanimidad de los diecinueve concejales presentes (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Sí se puede Rota).

A continuación, se procede a votar los puntos 2º y 3º de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, quedando los mismos aprobados por mayoría, al obtener doce votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista y dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes) y siete votos en contra (dos del Grupo Municipal

del Partido Popular, cuatro del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos y uno del Grupo Mixto Sí se puede Rota).

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda:

PRIMERO.- Aceptar de plano la solicitud de desistimiento de la reclamación de la Asociación del Familias Numerosas de Cádiz (ASFANUCA).

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada por la Federación Provincial de Agrupaciones de Empresarios de la Construcción de Cádiz (FAEC), sobre la base de los fundamentos expuestos en esta propuesta y en el informe de la Intervención de fecha 15 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Aprobar definitivamente las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 17 de octubre de 2017, al punto 8º, así como el texto integrado de dichas ordenanzas.

- Ordenanza Fiscal número 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.
- Ordenanza Fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal número 1.4. reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal número 2.9, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos.
- Ordenanza Fiscal número 2.19, reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo y las modificaciones aprobadas a las ordenanzas fiscales relacionadas en el punto anterior, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, entrando en vigor las mismas el día 1 de enero de 2018.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y veintisiete minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General Acctal., certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Rota, a 23 de enero de 2018

Documento firmado electrónicamente al margen.